

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 26 días del mes de mayo del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**B.G.S. C/ IPROSS S/ AMPARO**"- Expte. **BA-00194-L-2026** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- 1) El 11/03/2026 se presenta la Sra. G.S.B. e interpone acción de amparo contra IPROSS a fin de que provea con carácter urgente los audífonos solicitados conforme las indicaciones medicas

Refiere que a raíz de su edad, desarrolló hipoacusia bilateral simétrica por lo que su médico le indicó el uso de audífonos y el 14/07/2025 inició el tramite administrativo para su provisión.

Agrega que ha tenido comunicaciones de forma presencial y telefónica desde finales de julio con IPROSS sin obtener respuestas concretas, por lo que presentó nota el día 6/2/26 intimando a la Obra Social a la provisión del audífono. Destaca que la falta de provisión audífonos afecta su equilibrio, lo que le impide realizar actividad física indispensable a su edad, y la aísla de conversaciones causando un grave detrimento de su calidad de vida.

--- 2) Solicitado el informe respectivo a la requerida, por Mov. E0001 ésta informó que, habiéndose materializado la decisión administrativa que garantiza la cobertura de la prestación solicitada en autos, restaba realizar el pago anticipado del 50% del valor de los audífonos para su entrega efectiva.

--- 3) Notificada la amparista, por mov. I0010, ésta manifestó que desde que se emitió orden de compra ya han pasado mas de 3 meses y no tiene aún una fecha concreta para su entrega. Asimismo sostiene que es jubilada, y no cuenta con ingresos suficientes para el pago anticipado, motivo por el cual solicita se resuelva y se ordene a IPROSS a proveer de forma urgente los audífonos solicitados con cobertura integral.

--- 4) Celebrada audiencia de conciliación (mov. I0012), la Sra. Bartolomé comunica telefónicamente que el día jueves 07/05/2026 le hicieron entrega de los audífonos, teniéndolos ya colocados por su médica tratante. Por mov. I0017 pasaron loa autos al acuerdo.

--- **DECISION:**

--- En virtud de lo expuesto, encontrándose cumplido el objeto de autos, corresponde en este estado declarar abstracto el presente trámite, aplicando el criterio sentado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en cuanto el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su

consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (cf. CSJN., "Justo" del 23-11-95, STJRNS4 Se. 50/16 "PEREIRA", Se. 70/17 "SALOMON" y Se. 28/18 "JUAREZ", entre otros).

--- En este sentido, la CSJN tiene dicho: “*donde no hay discusión real entre el actor o el demandado, ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción ... la causa debe ser considerada abstracta*” (Fallos: 193:524).

--- Por todo lo expuesto, en mi carácter de presidenta de la **Cámara Segunda del Trabajo** de la IIIª Circunscripción Judicial, y como de jueza de amparo (art. 15, ley 5776), **RESUELVO**:

--- **I)** Declarar abstracta la cuestión planteada en autos, dejando constancia que no se imponen costas por tratarse la demandada de un ente público.

--- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a la requerida que quedará notificada conforme artículo 25.

Asimismo, no contando la Sra. B., con patrocinio letrado, notifíquese telefónicamente por OTIL.